

El Cantabro

Boletín de Santander.

MAREAS.

Días	Pleamar por mañana.	
	Horas.	Minutos.
Domingo 18 de Diciembre	10	36
Lunes 19 idem	11	24
Martes 20	12	12



Días	Pleamar por tarde.	
	Horas.	Minutos.
Domingo 18 de Diciembre	11	48
Lunes 19 idem	11	36
Martes 20	12	24

Artículo de Oficio.

Gobierno político de la Provincia de Santander.

Circular núm. 75.

=Ministerio de la gobernacion de la Península.= Su Magestad la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se declara que los matriculados de mar estan comprendidos en la actual quinta de 500 hombres, debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios términos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2.º Por esta declaracion no se entiende derogada para los casos sucesivos la exencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de Marina les concede.

3.º Los matriculados de mar estan obli-

gados al servicio de la Milicia Nacional local movilizada

4.º Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulen sus buques, podrán los matriculados alistados en la Milicia local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscrito en el rol. Palacio de las Córtes 30 de Noviembre de 1836.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano =En palacio á 30 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1836.=Joaquin María Lopez

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de quien corresponda.

Santander 17 de Diciembre de 1836.=Manuel de Larrain.

Gobierno político de la Provincia de Santander
Circular n.º 76.

Ministerio de la Gobernacion de la penin-

sula = 2.ª Seccion = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de loespuesto por V. S. en 25 de Noviembre próximo pasado consultando si con arreglo al artículo 316 de la Constitución deben ó no ser escludidos de las elecciones municipales que van á verificarse en esa Provincia los actuales individuos de los Ayuntamientos, ha tenido á bien declarar que el mencionado artículo solo hace relacion á los individuos elegidos segun la misma Constitución previene, y que de consiguiente los ciudadanos, que actualmente desempeñan oficios de republica pueden ser reelegidos para los nuevos Ayuntamientos constitucionales, reuniendo las demas circunstancias que dicha ley fundamental requiere. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1836. = Lopez

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento de quien corresponda.

Santander 17 de Diciembre de 1836. = Manuel de Larrain.

Remate de la Renta de Aguardiente y Licores

Intendencia de Rentas de Santander:

El Jueves veinte y nueve del corriente Diciembre á las once de la mañana y en la casa Aduana de esta capital se rematará el arriendo de la Renta al por menor para el año próximo de 1837, por lo correspondiente á los pueblos de Arenas, Riobaldiguña, Mollado san Martin, Silio, la Serna, santa Cruz, Sta. Olalla, Bustronizo, S. Juan de Raycedo, Santa Agueda, las Fraguas, Helguera, Campo Barcena y Covejo, todos del Valle de Iguña, Barcena Pie de Concha y villa de Pujayo, con los del Marquesado de Argueso á saber: Argueso, Mazandredo, Naveda, Villar, Entrambasaguas, Espinilla, la Hoz, la Serna, Barrio y Abeada. Los respectivos alcaldes cada uno en su ayuntamiento hará notorio este anuncio en los respectivos concejos sin perjuicio de fijarse en los sitios de costumbre. Santander Diciembre 13 de 1836. = Carlos Palacio = Por mandado de su Señoria D. Tomas Celedonio Agüero.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica con fecha 25 de Noviembre último la Real orden siguiente:

Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: = Illmo. Sr. = Con oficio de 26 de julio último remitió esa Direccion general á este Ministerio para la conveniente Real resolucion una instancia de D. Manuel Maria de Tapia en representacion de D. Francisco y Doña Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta corte en su calle del Fucar, núm. 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la Comunidad de Religiosas de la concepcion Gerónima de la misma pidienda se determine de quien debe solicitar el competente permiso para su enagenacion: y S. M. conformandose con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año, respecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos asi suprimidas, como subsistentes, y en lo determinado en el de 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver. que del Intendente de la Provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Cuya real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su inteligencia, é igualmente disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia para que por este medio llegue á noticia de todos los que puedan hallarse en el caso del sugeto que la ha motivado, dando aviso del recibo, = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre 1836. = Ramon Luis Escovedo = La comunico á V. para que se sirva insertarla en el Boletin oficial de la Provincia para inteligencia del público. Dios guarde á V. muchos años. Santander 14 de Diciembre de 1836. = Carlos Palacio.

Gobierno político de la Provincia de Santander.

Ministerio de la gobernacion de la Península. = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquia española, Reina de las Españas; y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se proroga el plazo del 15 de Noviembre que señala el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto último, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo venidero para los milicianos nacionales movilizados voluntariamente en todo el Reino, que habiéndoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta, quieran redimir la mediante la retribucion pecuniaria.

2.º Para el descuento de la cuota que deben entregar, se les considera como si se hubiesen escusado de la movilizacion por servicio pecuniario, segun el artículo 9.º del Real decreto espresado, con tal que continúen sirviendo en las filas de los batallones ó compañías hasta que se termine la movilizacion; de modo que los milicianos nacionales movilizados voluntariamente, á quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán escusarse del servicio en el ejército entregando mil y quinientos reales.

3.º Los que satisfagan esta suma quedarán libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos tengan obligacion de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del 12 de Setiembre próximo anterior para los demas mozos sorteables que hayan redimido su suerte, y á quienes tocara la de soldado.

4.º Los milicianos nacionales movilizados á quienes tocara la suerte de quinto, continuarán en la misma milicia nacional movilizada interin presten el servicio activo, para el cual han sido llamados, abonándoles el tiempo de servicio.

5.º Este bono de tiempo se concede indistintamente á todos los milicianos nacionales movilizados que se hallan prestando este importante servicio á la patria, ora sean ó no voluntarios.—Palacio de las Cortes 25 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco de Lujan, diputado secretario.—Pascual Fernandez Barza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Diciembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1836.—Joaquin Maria Lopez.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Continua la lista remitida por la contaduría de las personas que no han satisfecho las cantidades que les ha señalado la Escma. junta de armamento y defensa en el reparto de la anticipacion de los 200 millones.

Deben por el 1.º y 2.º plazo. Rs. en

D. Antonio Garcia por Maria Josefa Baygorry.	300
Herederos de Barbara Quintana	300
D. José Maria de la Hoz por D. Blas Quintana.	300
D. Julian de Zereceda.	300
D. Joaquin Justo de Beraza.	300
D. José de la Portilla.	300
D. Mateo Ruiz.	300
D. Manuel Navarro por Andres Cendegui.	300
Doña Maria Gomez viuda de Marque	300
D. Nicolas Garcia del Moral.	300
D. Ramon Cordero	300
D. José Gomez del Olmo.	280
D. José Maria Dou	250

D. Antonio Escobedo	250
D. Joaquin Llano y Pio Gache	250
Doña Maria Caral	250
D. Bernabe Hernando	250
D. Carlos Vasquez	250
D. Casimiro Lopez Molina por Doña Maria del Carmen Veladiez	250
D. Cerman del Rio.	250
Herederos de Josefa Mesa.	250
D. Juan Soto y Soto.	250
D. Ventura del Valle.	250
Viuda de Andres del campo.	250
D. Andres Garcia	240
D. Ignacio Sanjurjo.	230
D. José Ondal.	220
Viuda de Sarabia.	220
D. Joaquin Hidalgo.	200
D. Baltasar Rivas.	200
D. Manuel Angel Echevarria Arquitecto	200
D. Tomas Sanchez.	200
D. Tomas Garcia por D. Pedro Gonzalez de la Torre.	200
Viuda de Urruchua.	200
D. Ignacio Mazarrasa.	180
D. Andres Gutierrez por conde de Torre Hermosa.	170
D. Felipe Lascano por herederos de Marcelino Diaz	170
Doña Angela Sanchez.	150
D. Antonio Garcia	150
D. Benito Lopez del Castillo.	150
Condesa de Miravalles.	150
Herederos de Martin Gomez	150
Herederos de Maria Villate	150
Doña Josefa Quintana.	150
D. Joaquin Ceballos	150
D. Pio Aymerich.	150
D. Ricardo Alpanseque por Nicolasa Ceballos.	150
D. Ramon Galban	150
Viuda de Bernabé Soler	150
D. Bernardo Gomez.	120
D. Emeterio Cacho	120
D. José Antonio Cagigal	120
D. Fermin Santa Maria	120
D. Manuel Gutierrez	120
Doña Antonia Martinez	100
D. Antonio Maria Argaña.	100
D. Alejandro de la Concha.	100
Escala y hermano.	100
D. Fernando Noriega	100
D. Francisco Martinez	100
D. Faustino de la Lastra.	100
D. Francisco Cartabuena	100
D. Gregorio Zuñaga	100
Doña Josefa Garrido viuda de Velasco.	100
D. Joaquin Muñoz.	100
D. Juan Echevarria	100
D. José Joaquin de Soroa.	100
D. José Almiñaque.	100
D. Juan de Echevarria, Escuela de Comercio	100
D. Manuel Gutierrez.	100
D. Pedro Montero.	100
D. Pedro Bernardino de la Lastra.	100
D. Ramon Pino.	100
D. Santiago Gonzalez por viuda de Lorenzo Gonzalez.	100
D. Simon Palacios.	100
D. Santiago Lopez	100
D. Vicente Diaz	100
D. Antonio Quesada	80
D. Antonio Perez del Hoyo	80

D. Clemente María Riesgo. 80
 D. Cleto Gonzalez 80
 D. Domingo Sainz 80

Santander 17 de Diciembre de 1836.—Cárlos Palacio.

Gobierno superior político de la Provincia de Santander.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—3.^a seccion.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 14 del actual, dando parte haber multado á algunos ayuntamientos y curas párrocos por no haber dado noticia alguna del paso de la faccion de Sanz cuando invadió esa provincia con direccion á Asturias; y me manda que diga á V. S. como lo hago de su Real orden, que espera de su providad y rectitud que el producto de las indicadas multas lo empleará en servicios interesantes á la causa Nacional.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1836.—Lopez.—Sr. Gefe Político de Santander.—Es copia.

Cuya Real orden se manifiesta al público para que llegue á conocimiento de los morosos en el pago de las multas impuestas, y contra quienes mandaré el correspondiente apremio si para el dia 24 no las han satisfecho.

El oficial 2.^o de este Gobierno Político D. Toribio Rubio encargado de percibir dichas multas, manifestará á cuantos gusten enterarse de ello, la cantidad á que ascienden, personas que las han pagado, y aplicacion que vayan teniendo hasta su total inversion.—Santander 15 de Diciembre de 1836.—Larrain

Nota de la Redaccion. Cuando la autoridad se pronuncia con tanta franqueza dá un garante seguro de la pureza de sus intenciones y de la util inversion que hará de tales cantidades, justificando así ante el público imparcial que no en vano ha merecido de S. M. tan señalada prueba de su confianza.

Ademas nos consta que despues de tomados los informes oportunos acerca de la buena opinion y servicios de los multados se han devuelto á muchos la parte en que lo habian sido cuya medida demuestra á los Patriotas la proteccion que merecen y debe estimularles á continuar en sus buenos principios.

Tengan esto entendido los hombres de bien que hayan sido comprendidos en las indicadas multas, por si su modesta conformidad les hubiese impedido hacer la oportuna reclamacion.

Santander 16 de Diciembre de 1836.

Sr. Redactor del Cantabro.

Muy Sr. mio: A los Redactores del Español he dirigido el articulo que á continuacion inserto, y que suplica á V. tenga la bondad de dar cabida en su estimable periodico su afectisimo subscriptor Q. B. S. M.—Manuel de Larrain.

Santander 16 de Diciembre de 1836.—Sres. Redactores del Español.—Muy Sres. mios: El articulo que VV. insertan en su numero 406 y que parece ha sido remitido desde esta Provincia firmado con las iniciales F. D. L. S. es un libelo infamatorio y como tal lo denunció á la autoridad competente con esta fecha.—Espero se sirvan VV. insertar estos renglones en su periodico, pues son la unica respuesta que dá á los viles calumniadores con mascara, su S. S. Q. B. S. M.—El Gefe Político de la Provincia de Santander: Manuel de Larrain.—Es copia.

Sr. Redactor del Cantabro.

Santander 17 de Diciembre de 1836.

Espero tenga V. la bondad de insertar esta respuesta á su apreciable periodico n.º 99 del Domingo 11 del actual, á cuyo favor le vivirá reconocido su atento S. S. Q. B. S. M.

He leído la nota pasada por la contaduría de Provincia al Sr. intendente, de los que no han satisfecho las cantidades que se les impusieron en el reparto de los doscientos millones. Mi nombre se halla en cabeza de los morosos, y por lo mismo soy de aquellos á quienes van dirigidos los anatemas de dicho Sr. intendente, por la falta de puntualidad en el pago y por la indiferencia, con que miran la suerte de los valientes que combaten por la libertad nacional y por el treno de la inocente Isabel.

Creo haber dado pruebas positivas de patriota en toda la estension de la palabra, y pruebas de peso, por decirlo así, y de algun mas valor que las que lleva el viento y no se guardan en sacos, por lo cual estoy en el caso de hacer algunas observaciones para que no sufra ninguna mancha el buen nombre que me lisongeo merecer.

Como vecino con casa abierta en el Lugar de Arredondo del partido judicial de Ramales, declarado tal, por un acuerdo de la diputacion provincial y junta de armamento y defensa, á cuyas actas apelo, fuí comprendido entre los contribuyentes de aquel partido, y allí se me impusieron 30 mil reales vellon para el reparto de los doscientos millones. Apesar de esto y de haber sido diputado de Provincia por el mismo partido hasta el nombramiento de la actual diputacion, lo cual es otra prueba legal é incuestionable de mi vecindad en Arredondo, la junta de repartimiento de esta ciudad, tuvo á bien señalarme cuatro mil trescientos veinte duros, para la misma anticipacion de doscientos millones, barrenando y destruyendo otro acuerdo de la Diputacion y junta de armamento y defensa, por lo que me he opuesto al pago de esta cantidad. De aquí es, que cuando se me pasó oficio reclamándome el importe de los dos primeros plazos contesté, que no me creia obligado á hacerlo, pero añadiendo al mismo tiempo que para dar una prueba de mis buenos deseos, y de que me interesaba en la suerte de los valientes del ejército, estaba pronto á entregar no solamente la mitad de la cuota que se me cargó en Ramales, sino tambien toda ella, á calidad de que se declarase que no estaba obligado á satisfacerla que arbitrariamente, y contra las bases establecidas por la diputacion y junta de armamento y defensa, se me habia impuesto aquí.

Resulta de estos antecedentes que no he sido inoroso en el pago de lo que me toca satisfacer como vecino de Arredondo, puesto que me hallané á cubrir la cuota por entero, no debiendo mas que la mitad, y resultando del mismo modo que si no lo he hecho, no depende ni de falta de voluntad mia, ni de escasez de medios para verificarlo, sino de no haberse determinado sobre una solicitud que tiene por apoyo una declaracion solemne de la diputacion y junta de armamento, y un acuerdo de la misma sobre que á los vecinos de la Provincia se les cargase por todos sus haberes en ella en los pueblos de su vecindad, y esto puede servir de comentario de la nota de la contaduría, para que no se formen juicios equivocados. En lo demas el Sr. intendente, que no me aventaja en patriotismo, puede tomar sus disposiciones que guste, porque habiendo justicia, leyes y gobierno, yo sabré defenderme y hacer ver que el autojo de unos, no constituye obligacion en otros, y que las arbitrariedades son incompatibles con la libertad de los ciudadanos.—Antonio Gutierrez Solana.